

Que celebran por una parte el C. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA en su carácter de Director General y representante legal del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., con domicilio en el inmueble que se ubica en el Kilómetro 6.5 de la Carretera Tamazunchale-San Martín, localidad Achiquico, del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí, código postal 79987, a quién en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", y por la otra parte el C. MARIELA ÁNGELES SÁNCHEZ, con domicilio en

N1-ELIMINADO 2

a quién en lo sucesivo se le llamará "**El Profesionalista**", sujetándose a las siguientes:

DECLARACIONES.

PRIMERA. - Declara "**El Instituto**" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado que se dedica a prestar servicios educativos en el área tecnológica superior.

Asimismo, declara que su representante legal, el C. Juan José Molina Olvera, en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., y demás disposiciones aplicables de su Estatuto Orgánico vigente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

Sigue manifestando que con motivo de su actividad requiere de los Servicios Profesionales para Instrucción de Curso de Verano de las Asignaturas de las carreras que se imparten en el Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P.

Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDA.- Declara "**El Profesionalista**" Que ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que cuenta con Registro federal de contribuyente N2-ELIMINADO mismo que se encuentra vigente y que manifiesta estar inscrito para efectos fiscales, obligándose a expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente por los servicios objeto del presente contrato.

Que se le ha expedido la Cédula número N3-ELIMINADO 90 que lo habilita para ejercer como **DOCTORADO EN ALTA DIRECCIÓN**, y que cuenta con los conocimientos, experiencia, personal y profesional suficiente para celebrar este convenio de Prestación de Servicios Profesionales.

TERCERA. - Declaran ambas partes que es su expresa voluntad el celebrar un contrato bajo las siguientes:

N4-ELIMINADO

C L A Ú S U L A S.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "El Instituto" requiere la prestación de los Servicios Profesionales para: *Instructor del Curso de Verano de la(s) Materia(s) de Mercadotecnia Electronica.*

SEGUNDA. - VIGENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "El Profesionalista" acepta prestar los servicios a que se refiere la Cláusula Primera, durante el periodo comprendido del 22 de junio al 03 de julio de 2026 como *Instructor del Curso de Verano.*

TERCERA. - CONSTANCIA DE LIBERACIÓN. "El profesionalista" deberá obtener su Constancia de Liberación expedida por la Subdirección Académica dentro del plazo comprendido del 11 al 23 de agosto de 2026, y hacer entrega de una copia al Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

CUARTA. - HONORARIOS Y NATURALEZA DEL CONTRATO. "El monto de los honorarios por Hora-clase como instructor" para este contrato de prestación de Servicios Profesionales es de \$ 250.00. (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y el "Número total de Horas-clase" del presente contrato es de 80 Horas.

Las partes reconocen que el presente instrumento tiene naturaleza civil por prestación de servicios profesionales independientes, por lo que no genera relación laboral alguna entre el Instituto y el Prestador de Servicios.

QUINTA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. "La fecha de pago de los honorarios" del presente contrato será el 30 de agosto de 2026, previa entrega del comprobante fiscal correspondiente y siempre que "El Profesionalista" haya cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos académicos y administrativos establecidos por "El Instituto", incluyendo:

- a) La Constancia de Liberación expedida por la Subdirección Académica.
- b) La entrega de las evidencias académicas correspondientes al curso impartido.
- c) La entrega de las actas de calificaciones debidamente requisitadas y autorizadas.
- d) El cumplimiento total de las horas-clase contratadas.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos facultará a "El Instituto" para diferir el pago hasta que la documentación y actividades correspondientes sean debidamente entregadas y validadas.

SEXTA. - MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS. El "monto Total de los Honorarios del Contrato" es de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100), aplicándose el cálculo y retención de los impuestos correspondientes.

NS-ELIMINA

SÉPTIMA. - INCUMPLIMIENTO Y AJUSTE DE HONORARIOS. "El Instituto" en los casos en que el "El Profesionalista" no lleve a cabo sus servicios en la forma establecida o incumpla con las horas-clase que debe impartir, se calculará su pago de acuerdo al tiempo de los servicios prestados.

OCTAVA. - HORARIO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "El Profesionalista" impartirá las asignaturas objeto del presente contrato en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., en días hábiles de lunes a viernes, conforme al calendario oficial de los Cursos de Verano 2026 autorizado por el Instituto y de acuerdo con los horarios establecidos por la Subdirección Académica, conforme a la siguiente distribución:

Materia	Carrera	Grupo	Horas	Horario 22 de junio al 03 de julio	Horario 06 al 31 de julio de 2026
Mercadotecnia Electronica	IGE	1	80	8:00-10:00	8:00-11:00

Los horarios antes señalados podrán ajustarse por necesidades académicas del Instituto, sin modificar el número total de horas contratadas ni el monto de los honorarios pactados, previo conocimiento del "El Profesionalista".

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. "El Profesionalista" se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, procesos, programas, expedientes y demás información a la que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los aquí establecidos, aun después de concluida la relación contractual, salvo autorización expresa por escrito de "El Instituto" o mandato de autoridad competente.

DÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a dar tratamiento a los datos personales que se proporcionen con motivo del presente contrato conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables, utilizándolos exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. Los materiales didácticos, evaluaciones, manuales, presentaciones, documentos y demás productos que "El Profesionalista" elabore específicamente para la impartición del curso objeto del presente contrato podrán ser utilizados por "El Instituto" para fines exclusivamente académicos e institucionales, sin que ello genere una relación laboral o implique cesión de derechos distinta a la aquí pactada, respetándose en todo momento los derechos que correspondan conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia por el tiempo y para la ejecución de las

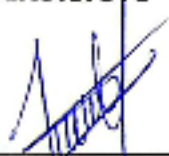
N6-ELIMIN

actividades profesionales señaladas en las Cláusulas Primera y Segunda. Podrá modificarse o rescindirse por acuerdo de las partes o por incumplimiento de cualquiera de ellas, previa notificación por escrito con al menos cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Tamazunchale, S.L.P., su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes de las obligaciones, fuerza y alcance legal de este instrumento que consta de cuatro fojas útiles, lo firman el día 19 de junio de 2026.

"EL INSTITUTO"



JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA
DIRECTOR GENERAL DEL ITST

"EL PROFESIONISTA"

N7-ELIMINADO 107

MARIELA ÁNGELES SÁNCHEZ

"TESTIGO"



LILIA YAZMÍN RENDÓN DÍAZ
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

"TESTIGO"



FRANCISCO JAVIER MEDINA ZÚÑIGA
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la cédula profesional, correspondiente a un dato personal académico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*